

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrera y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los suplementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 54 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado con fecha 5 del actual á esta Gobernacion la Real orden que sigue.
 Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente: Como quiera que la esperiencia haya demostrado la inutilidad de la Superintendencia general de Policia despues de establecido el Ministerio de lo Interior de vuestro cargo, y que por otra parte sus dependencias, demasiado costosas, aumentan mas que conviene los gravámenes públicos en nombre de mi augusta Hija, y sin perjuicio de las reformas de que os estais ocupando, he venido en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Queda, desde la publicacion de este decreto, suprimida la Superintendencia general de Policia, creada en virtud del de 8 de Enero de 1824.
 Art. 2.º Los Gobernadores civiles, en vez de entenderse como hasta aqui con la Superintendencia en los asuntos de su ramo, lo harán

en lo sucesivo directamente con el Ministerio de vuestro cargo.
 Art. 3.º Las oficinas de Cuenta y Razon de la espresada Superintendencia continuarán por ahora, y sin perjuicio de las reformas futuras, bajo la dependencia del Gobernador civil de Madrid.
 Art. 4.º Bajo la misma dependencia y direccion, y con la misma calidad de interina, se establecerá para la Corte y su Provincia una Subdelegacion especial de Policia.
 Art. 5.º Los que en virtud de este mi Real decreto quedaren sin empleo, gozarán del beneficio de ser clasificados como cesantes, con arreglo á las disposiciones vigentes, si tuvieren derecho á ello. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En el Pardo 4 de Octubre de 1835. De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toca.
 Y lo comunico á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 12 de Octubre de 1835. Gisbert. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Regencia de la Real Audiencia de Albacete.

En Real orden de 5 del corriente se me manda que prevenga á los Alcaldes mayores que presten el cumplimiento mas pronto y exacto á la circular de 1º de Octubre dirigida á los Gobernadores civiles por el Ministerio de lo Interior para la reunion de ciertos datos estadísticos que deben preparar el proyecto de ley electoral que haya de adoptarse en las procsimas Cortes.

Delo prometerme del celo de V. y de su eficacia en contribuir á cuanto tiene relacion con el bien del Estado, que lejos de dar motivo á que se le tache de omiso, procurará acreditar su cividad é inteligencia. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete y Octubre 9 de 1855.=Juan Antonio Almagro.=Señores Alcaldes mayores de esta Provincia.

Continua la ley inserta en el número anterior.

Al trasladar á V. S. la expresada ley, que debe ser cumplida exactamente, ha acordado esta Direccion para el mejor acierto en su ejecucion dictar las disposiciones siguientes:

1º Para el debido cumplimiento de la ley citada, dispondrán los Intendentes se haga entrega desde luego por el Subdelegado general de mostrencos en esta corte, y por los subalternos en las provincias é islas adyacentes, á los Comisionados principales y Contadores de los Arbitrios de Amortizacion, á sus subalternos ó sujetos diputados por ellos, si no les fuese posible su asistencia, de las fincas rústicas ó urbanas, efectos, papeles y demas pertenecientes á dicho ramo; sustituyendo á los Contadores referidos, donde nos los haya, los de Rentas; á estos los Administradores de Estancadas; y en caso de no existir ni unos ni otros, los Alcaldes ó Procuradores Síndicos, para este solo acto, y siempre bajo las formalidades que se expresarán.

2º Para la competente claridad se formará inventario clasificado. 1º De todas las fincas rústicas ó urbanas, si las hubiese, declaradas ya como bienes mostrencos, expresándose dónde radicán, si se hallan arrendadas, en qué precio, á quién y por qué tiempo, y lo que adeuden los arrendatarios actuales ó anteriores. 2º De los muebles ó semovientes, como tambien de los créditos que pueda haber contra el Estado ó particulares de cualquier clase que sean. 3º De los expedientes ejecutoriados, títulos, libros, papeles y demas que en clase de asientos ó antecedentes existiesen en las extinguidas Subdelegaciones, y que deberán conservarse en las Contadurías de Arbitrios: sin perjuicio de que los Comisionados principales saquen de ellos las noticias ó apuntes que necesiten.

3º Si resultasen créditos ó documentos pertenecientes á la antigua consolidacion, al extinguido crédito público ó Real Caja de Amortizacion, formarán de ellos las Contadurías notas

separadas y circunstanciadas que remitirán á esta Direccion general para el uso oportuno.

4º Del inventario, que deberá estar autorizado por los Comisionados y Contadores de Arbitrios de Amortizacion ó sus delegados, y por el Subdelegado general ó subalternos extinguidos de mostrencos, se deberán sacar tres copias, una para la Comision principal de Arbitrios, otra para la Contaduría, y la restante para remitirla á esta Direccion general por conducto del Intendente, con su visto bueno.

5º Tambien se han de formar notas de las cargas de justicia á que sean responsables las fincas, ó demas efectos ya mencionados; con expresion de la cantidad y especie en que consistan, épocas en que deban cumplirse, si estan ó no corrientes, y cita del título ó motivo sobre que se funda la obligacion.

6º Se extenderán asimismo listas de los litigios pendientes sobre adquisiciones, ó posesion de bienes mostrencos; señalando los juzgados en que se hallan, ó á que deben pasar; y en resumen lo que se litiga, sus causas y estado pasando tambien copias de ellas, como de las notas anteriores, á la Direccion por el referido conducto del Intendente.

7º Siendo los Comisionados, principales y Contadores de Arbitrios de Amortizacion en las Provincias los representantes de la Direccion del ramo, ejercerán por sí ó por medio de sus subalternos y delegados sobre la declaracion, adquisicion ó posesion de los bienes mostrencos las acciones que competan á aquella, segun la citada ley de 9 de Mayo: con arreglo siempre á las disposiciones generales de la Instruccion provisional para la Direccion, Administracion y Recaudacion de los expresados Arbitrios, aprobada por S. M. con la misma fecha.

8º Ninguna reclamacion, de cualquier clase que sea, podrá impedir ni detener la entrega que queda prevenida, ni estorbar que los expresados Comisionados se posesionen de los bienes referidos, y las personas que algo tengan que solicitar, acudirán á esta Direccion general ó á la autoridad competente.

9º Ejecutada en la forma prevenida la entrega de los bienes mostrencos y demas á ellos anejo, á los dichos Comisionados ó sus delegados, nadie, sino estos, deberá retener ni recaudar cantidad ni efecto alguno de los ya pertenecientes por este concepto al fondo de Amortizacion, siendo de consiguiente unos verdaderos contraventores á la voluntad de S. M. y á la citada ley los que en cualquier modo contradigan ó entorpezcan estas disposiciones.

10. Los Intendentes por medio de los boletines, oficiales, ó como crean mas conveniente, prevendrán á los que fuesen contribuyentes por arriendos de fincas ú otro concepto al ramo de mostrencos, entreguen á los Comisionados de Arbitrios de Amortizacion las cantidades que deben satisfacer, excitándoles á que les presenten y á las Contadurías las noticias y datos que crean conducentes para el mejor servicio de S.

11. Las fincas rústicas que resulten aplicadas, por ejecutoriadas como mostrencos, á la Amortizacion, se darán en arrendamiento, las que ya no lo esten, por medio de la subasta con las formalidades prevenidas, bajo cuyo método se arrendarán de nuevo las que vayan cumpliendo, prefiriendo siempre el arriendo á la administracion.

12. De los demas bienes muebles ó semovientes, como de cualesquiera otros derechos ó pertenencias que resulten, acordará á su tiempo y caso esta Direccion general.

13. Para el abono de la tercera parte á los denunciadores por bienes que denunciaron ó hayan denunciado, se consultará previamente por los Comisionados principales, en union de los Contadores, á esta Direccion general, que acordará lo correspondiente.

14. Los empleados del ramo, con sueldo, que por efecto de la ley citada se consideren con derecho á ser clasificados como cesantes, acudirán en la forma prevenida por las últimas Reales órdenes á esta misma Direccion con sus respectivas solicitudes documentadas.

La Direccion, por último, y sin perjuicio de lo que en adelante se prevenga por la misma, recomienda á los Intendentes, Comisionados y deinas que tengan que intervenir en el cumplimiento de esta ley, la mayor escrupulosidad, celo y actividad en obsequio del mejor servicio de S. M., y espera la dé V. S. aviso del recibo de esta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1835.—Jose de Arnalde.

Y la traslado á VV. para que en su cumplimiento cesen desde luego en las funciones de Subdelegados de Mostrencos y hagan entrega á las oficinas de arbitrios de Amortizacion ó sus delegados, de las fincas, efectos y demas pertenencias de dicho ramo, con sujecion á las preinsertas disposiciones acordadas por la Direccion general; todo á la mayor brevedad posible.

Y lo traslado á V. S. con inclusion de un ejemplar de la citada ley, á fin de que se sirva disponer su insercion en el boletin oficial de esa Provincia, para que los Subdelegados de Mostrencos en los pueblos de la misma comprendidos en la demarcacion de esta Intendencia puedan darle el debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 6 de Octubre de 1835.—Ramon Luis Escobedo.—Señor Gobernador civil de Albacete.

PARTE NO OFICIAL.

COMUNICADO.

Señor Redactor del boletin de Albacete.—
Muy señor mio: D. Miguel Fernandez en su

comunicado, entra diciendo, que yo supongo que me cuelgan un milagro, que no es mio: que desfiguro el hecho, y cambió el fin, y sigue con un relato estenso á que debo contestar. Segun Fernandez he imaginado la cuelga del milagro, porque suponer es fingir, es hacer hipotesis, en una palabra es mentir, fingiendo un hecho. Sepa D. Miguel Fernandez que D. Martin Gimenez, Abogado del ilustre colegio de esta Real Audiencia, y Capitan de granaderos de la guardia nacional de esta villa, oyó en la plaza á varias personas quejarse agriamente del impuesto sobre el vino, y en la creencia de ser yo el autor. En el momento tomé la pluma para desvanecer esta equivocacion con mi primer comunicado. Nunca creí que él pudiese hacer faltar á Fernandez ni á cualquiera otro á las reglas de la civilidad. El hecho no ha sido desfigurado, el impuesto es cierto, su autor un Regidor, y la diferencia está en ser el fin para una fuente, y no para la guardia nacional, que ciertamente era mas digno objeto. Nada importa, que se diga, que quiza no aya un objeto de tan conocida utilidad, como la fuente. Si fuese para dotar cátedras de enseñanza pública, sostener una casa de beneficencia, ó tener fondos para mover el batallon de esta capital, cuando lo exigiese el bien de la patria, ó se acercasen las facciones, entonces sí que podría merecer la aprobacion de todo hombre ilustrado, y amante de la noble causa que defendemos. Pero una fuente, donde hay tantas y tan buenas aguas, quitando el riego, en la retuerta, á las suertes de tierras cultivadas por las fatigas de tantos jornaleros, creo que no podrá tener la aceptacion que Fernandez se promete. El impuesto sobre el vino gravita especialmente sobre los consumidores mas pobres, que son los que mas lo compran al por menor. Los ricos lo consumen en grande y se libran de este impuesto: el que en último analisis llega á ser pernicioso á los mismos productores. Toda contribucion, cargada á un genero de consumo, aumenta su precio, y toda subida de precio disminuye el consumo. Esto es lo cierto y lo probado en economia politica, á pesar del axioma algebraico *uno mas uno, menos uno igual á uno*. Con esto, dicho en signos algebraicos, nada se dice, sino se desembuelve el axioma, y se hace la aplicacion oportuna. Estoy seguro, que con los signos algebraicos nadie se ha convenido de que un impuesto es un bien: mas dire, los forasteros y empleados querran mas bien el vino barato, que ver una fuente de agua rica, de lo que no carecen en cuanto al sistema de Fernandez de mejorar esta capital, nada tendria que decir, sino hubiese hechos recientes que no lo justifican. Para que este sistema fuese noble y generoso deberia haber imitado al Conde de Villaleal que viendo devorada esta poblacion por una epidemia de tercianas, producidas por la accion de las aguas estancadas al rededor del pueblo, tomó la magnanima resolucion de volar á la corte, á sus espensas: rogar al Monarca,

interpelar el auxilio de los magnates y favoritos y despues de gastar ocho mil duros venir con la orden de la apertura del canal de desagüe. Beneficio inmenso, al que se debe que esta villa no este reducida á una aldea como el Salobral. Si hubiese imitado al Conde de Pino hermoso, que viendo la lonja arruinada, y á los propios sin fondos para reedificarla, saca su bolsillo, y paga la obra de las salas capitulares. Este sistema si que puede invocarse; pero hacer sistemas de engrandecimiento contando con la bolsa ajena, y gravando á los vecinos, esto se llama explotar los pueblos para divertirse á su costa. Bastantes cargos hay con la composicion de calles, y con el alumbrado, para que las gentes desén fuentes en el salon de la feria, ni en otra parte.

Sírvase V. dar cabida en su periodico á este comunicado, y quedará agradecido su servidor
Q. S. M. B.—Diego Montoya.

Madrid 27 de Setiembre.

¡Con cuánta alegría de los buenos españoles se recibieron en Madrid y en otras partes las noticias que anunciaban las disensiones intestinas de los gefes de la facción despues de la muerte de Zumalacarrregui! Y con harta razon: porque la discordia es la ruina de los imperios, de las familias, de los partidos; y todo enemigo de la facción debe desear que se introduzca en su seno este principio deletéreo de toda sociedad, sea la que fuere.

Pues los hombres son los mismos, por mas que varien sus ideas y la situacion en que se hallen. Esa misma alegría que tuvimos por sus discordias, se la hemos enviado con las nuestras. No ignoramos que á veces son inevitables las escisiones, y aun útiles, porque de ellas suele resultar el establecimiento de un principio de salud, así como las tempestades purifican la atmósfera. No nos olvidamos de la revolucion de Julio. Pero conseguido el objeto, deben calmarse las agitaciones: porque todos los trastornos que produzca la tempestad, son entonces males inútiles. No es este el tiempo de acusaciones; y quien invoca la reconciliacion general, no debe pronunciar una sola frase que parezca recriminacion. La imparcial é inflexible historia, á la cual esperamos que no tardarán mucho en pertenecer nuestras escisiones, merced al programa de 14 de Setiembre, ventilará la gran cuestion de su origen, y de sus causas. Ella decidirá si procedieron del temor infundado de los unos, ó de la impaciencia excesiva de los otros: si es ansia de la que convenga, si aquellos no alcanzaron á combinar bien los dos elementos esenciales de la felicidad pública, el orden y la libertad, no extendieron suficientemente la esfera de la libertad por no comprometer la existencia del orden. Grande mies de reflexiones y de cuestiones políticas tenemos la desgracia de dejar á los historiadores futuros. Pero el hombre

sensato de nuestros dias, reconociendo la rectitud de todas las intenciones, no podrá menos de reconocer el hecho de la escision; triste considerado aisladamente, aunque esperamos que será saludable por sus consecuencias.

Grandes motivos de alegría se han dado con él á nuestros enemigos: muchas esperanzas han concebido. Por tanto lo mas urgente, lo mas esencial en nuestras actuales circunstancias es probarles que su alegría debe cesar: que su atrevimiento va á ser castigado, y que sus esperanzas son quiméricas. Y no hay medio mas seguro de demostrárselo que otro hecho, contrario al primero, á saber: el de la reconciliacion y olvido de nuestras desavenencias. Mostrémosles que en una nacion como la española la irritacion de las pasiones políticas puede llegar hasta cierto punto: mas nunca hacen olvidar los intereses esenciales de la patria. No distraigamos nuestras fuerzas: antes bien, reunámoslas contra ellos. Vean enarboladas contra sus pechos las mismas armas que en su feroz alegría esperaban que volviésemos unos contra otros. Terminemos el espectáculo agradable que les han dado nuestras discordias, y hagámosle pagar cara la diversion.

En efecto algunos políticos profundos han observado que nunca es mas temible un pueblo á sus enemigos que cuando acaba de salir de una lucha intestina, y se fundan en que la energía con que en ella intervienen las pasiones políticas, queda como un estímulo en el alma aun despues de hecha la paz interior; ¡y desgraciado entonces del que atraiga sobre sí las armas reconciliadas de los hijos de una misma patria! La misma rivalidad de los partidos, convertida contra el enemigo, es un nuevo agente de fuerzas: porque cada uno quiere probar con sus hazañas que no ama menos la gloria del Estado, que el que fue su enemigo de opinion. Saquemos pues, esta nueva utilidad de nuestros mismos infortunios; y vueltas las armas de todos los buenos españoles contra la facción, démosle á entender que nuestras discordias interiores no son mas que reyertas de familia: pero que la lid contra ella es una guerra de exterminio.

Este momento no puede estar lejano, y nuestra profecía será cumplida. Porque las opiniones que nos han dividido pueden fácilmente transigirse, como quiera que versan no sobre la esencia de las instituciones, sino sobre el mas ó el menos: sobre el tiempo, sobre la oportunidad. Nuestra cuestion con los facciosos es de vida ó muerte: entre la edad media y el siglo XIX: de libertad ó tiranía: de legitimidad ó usurpacion: de religion verdadera ó de fanatismo. (Se continuará.)

Aviso. En la oficina de este Periódico se vende el Reglamento de Diputaciones Provinciales á 12 cuartos.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.